RESOLUCIÓN No. 11-11922 DE 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-RDC-CNHTA-0033-2026

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos del Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de la Regional Distrito Capital.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que, en virtud del principio de economía, y en particular lo consagrado en el numeral primero del articulo 25 de la citada Ley, en las normas de selección y en el pliego de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable, con mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de selección propuestos en el estudio previo.

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que de acuerdo con el numeral 5° del articulo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la Entidad.

Que el presupuesto oficial total para el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se estimó en la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (318.862.852 COP)** IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal.

Que el presente proceso de contratación se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 11126 expedido el 29 de mayo de 2026**, el cual garantiza la existencia de apropiación presupuestal para atender las obligaciones derivadas del contrato durante el período de ejecución.

Que para el trámite del mencionado proceso, el Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de la Regional Distrito Capital, de acuerdo a lo establecido en los anteriores considerandos, y verificado el presupuesto determinado, está garantizando el principio de planeación y el derecho a la igualdad de los proponentes en participar; con fundamento en los pronunciado por el Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 27315 DE 2013. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa:

> *"… **Principio de planeación**. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto…"*

Que el Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de la Regional Distrito Capital, adelantó proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, con el fin de celebrar contrato cuyo objeto es: "*11_9406_349 Contratar la prestación de servicios para la producción de impresos y publicaciones requeridas en el marco del proyecto Fortalecimiento de la Panadería Campesina y Popular con Masa Madre: hacia una Cadena de Valor Sostenible y el Banco Nacional de Masas Madre.*" para lo cual, fue publicado en la plataforma SECOP II Sistema Electrónico de Contratación Pública, operado por Agencia Nacional para las Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente: *el Estudio Previo; el Proyecto de Pliegos de Condiciones; el Aviso de Convocatoria*, desde el día 15 de julio de 2026, visible en el enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48615544&isFromPublicArea=True&isModal=False

Durante el término previsto para la publicación del proyecto de pliegos de condiciones, se recibieron observaciones por parte de los interesados. Dichas observaciones fueron analizadas y atendidas oportunamente por la entidad, emitiéndose las respuestas correspondientes, las cuales se encuentran debidamente publicadas en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información que rigen la contratación estatal.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, se recibieron TRES (3) solicitudes de limitación a Mipymes a saber, SUFORMA S.A.S. STRATEGY S.A.S. y GRUPO VECTOR S.A.S. que fueron analizadas y fueron evaluadas como CUMPLEN.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y en el numeral 1 del artículo ibídem, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; en consecuencia, el presente proceso de selección *estuvo limitado a MIPYMES*.

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-RDC-CNHTA-0033-2026

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5**.** del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.",* lo cual ocurrió mediante Resolución No. 11-09232 de fecha 27 de julio de 2026.

Que, el 27 de julio de 2026, fueron publicados en el SECOP II los Pliegos de Condiciones Definitivos del proceso de selección, documento contentivo de las reglas definitivas que rigieron el procedimiento de contratación y que, en consecuencia, constituye el marco jurídico y técnico aplicable a la evaluación de las ofertas, la verificación de los requisitos habilitantes, determinación de los factores de evaluación, requisitos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas y las demás actuaciones que se desarrollen dentro del proceso.

Durante el término previsto, se recibieron observaciones por parte de los interesados al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron analizadas y atendidas oportunamente por la entidad, emitiéndose las respuestas correspondientes, las cuales se encuentran debidamente publicadas en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información que rigen la contratación estatal.

Que, durante el proceso, se expidió una adenda, la cual se encuentra debidamente publicadas en la plataforma SECOP II.

Que el día 10 de agosto de 2026 a las 14:30 horas, se realizó el cierre de la convocatoria a través de la Plataforma SECOP II, presentándose los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
DAGO __ dago __ SASI-RDC-CNHTA-0033-2026 (Presentación de oferta) copia	ORIONCONIC	Oferta en evaluación	10/08/2026 2:16 PM	0 COP
COINVER - SASI-RDC-CNHTA-0033-2026	INGENIERIA CR SAS	Oferta en evaluación	10/08/2026 2:12 PM	0 COP
OFERTA SENA	PRESSEDITORIALSAS	Oferta en evaluación	10/08/2026 1:27 PM	0 COP
El Sena Trebol	Trébol Global Group	Oferta en evaluación	10/08/2026 1:04 PM	0 COP
ACIERTO EMPRESARIAL 7 SAS SASI-RDC-CNHTA-0033-2026	ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S.	Oferta en evaluación	10/08/2026 1:02 PM	0 COP
OFERTA SASI-RDC-CNHTA-0033-2026	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S	Oferta en evaluación	10/08/2026 12:49 PM	0 COP
SENA IMPRESOS SF	SOLUCIONES SF S.A.S.	Oferta en evaluación	10/08/2026 12:18 PM	0 COP
SASI-RDC-CNHTA-0033-2026-GV	GRUPO VECTOR SAS	Oferta en evaluación	10/08/2026 10:43 AM	0 COP

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, el Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de la Regional Distrito Capital mediante Resolución No. 11-10232 de fecha 11 de agosto de 2026, se conformó y designó el Comité Asesor Evaluador para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-RDC-CNHTA-0033-2026.

Que, el comité de evaluación, realizó la verificación financiera, técnica, ambiental, SST y jurídica de los requisitos habilitantes en su etapa preliminar exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual derivo en el informe de evaluación preliminar – fase 1, publicado el 12 de agosto de 2026, en la plataforma SECOP II, con el siguiente consolidado:

INFORME DE EVALUACIÓN PREMILINAR
REQUISITOS HABILITANTES - FASE 1
CONSOLIDADO

PROCESO NRO. SASI-RDC-CNHTA-0033-2026

OBJETO: 11_9406_349 Contratar la prestación de servicios para la producción de impresos y publicaciones requeridas en el marco del proyecto Fortalecimiento de la Panadería Campesina y Popular con Masa Madre: hacia una Cadena de Valor Sostenible y el Banco Nacional de Masas Madre.

PROPONENTE	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN AMBIENTAL	EVALUACIÓN SST	EVALUACIÓN JURIDICA	RESULTADO
GRUPO VECTOR S.A.S.	N/A	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
SOLUCIONES SF S.A.S.	N/A	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S.	N/A	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
TREBOL GLOBAL GROUP S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
PRESS EDITORIAL S.A.S.	N/A	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
INGENIERIA CR S.A.S.	N/A	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
ORION CONIC S.A.S.	N/A	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Anexos: Correos electrónicos en donde se evidencia la aprobación del consolidado emitida por los evaluadores.

Se firma por el Comité Asesor Evaluador, a los 12 días del mes de agosto de 2026.

Que, conforme al cronograma, se dio traslado a los proponentes hasta el 18 de agosto de 2026 hasta las 17:30 horas; para la presentación de observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar.

Que, dentro del término establecido para tal efecto, los proponentes requeridos presentaron las correspondientes observaciones, aclaraciones y documentos de subsanación con ocasión al informe preliminar de evaluación, los cuales fueron objeto de análisis y verificación por parte de la Entidad Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y una vez vencido el término previsto para la presentación de observaciones, aclaraciones y subsanaciones, el 21 de agosto de 2026 se publicó el Informe de Evaluación Definitivo, en el cual se consignó el resultado final de la verificación de los requisitos habilitantes y se identificaron los proponentes habilitados para participar en la subasta electrónica, de conformidad con el cronograma y las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, cuyo resultado se presenta en el siguiente consolidado:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
REQUISITOS HABILITANTES - FASE 1

CONSOLIDADO
PROCESO NRO. SASI-RDC-CNHTA-0033-2026

OBJETO: 11_9406_349 Contratar la prestación de servicios para la producción de impresos y publicaciones requeridas en el marco del proyecto Fortalecimiento de la Panadería Campesina y Popular con Masa Madre: hacia una Cadena de Valor Sostenible y el Banco Nacional de Masas Madre.

PROPONENTE	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN AMBIENTAL	EVALUACIÓN SST	EVALUACIÓN JURIDICA	RESULTADO
GRUPO VECTOR S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
SOLUCIONES SF S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZO DE LA OFERTA CAUSAL 19
GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZO DE LA OFERTA CAUSAL 19
TREBOL GLOBAL GROUP S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
PRESS EDITORIAL S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZO DE LA OFERTA CAUSAL 19
INGENIERIA CR S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZO DE LA OFERTA CAUSAL 19
ORION CONIC S.A.S.	N/A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZO DE LA OFERTA CAUSAL 19

Anexos: Correos electrónicos en donde se evidencia la aprobación del consolidado emitida por los evaluadores.

Se firma por el Comité Asesor Evaluador, a los 21 días del mes de agosto de 2026.

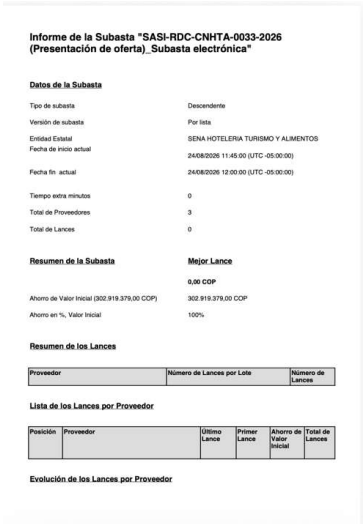
Que, frente al Informe de Evaluación publicado, fueron presentadas observaciones por parte de los proponentes, las cuales fueron objeto de análisis por parte de la Entidad, quien realizó una revisión integral de las ofertas, particularmente en sus aspectos jurídicos y técnicos, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso que rigen la contratación estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Las respuestas a las observaciones formuladas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, sin que de su análisis se derivara modificación alguna del Informe de Evaluación Definitivo previamente publicado.

Que, dando continuidad al procedimiento establecido y de conformidad con los parámetros de configuración de la plataforma SECOP II, una vez admitidas las propuestas de los proponentes habilitados, el 24 de agosto de 2026, a las 11:20 a. m., se procedió a la apertura de los sobres contentivos de las ofertas económicas, actuación necesaria para la habilitación y posterior desarrollo del evento de subasta electrónica, cuyo resultado se presenta a continuación:



En este sentido, el pliego de condiciones estableció expresamente la obligación de los proponentes de presentar una oferta económica clara, verificable y registrada en debida forma dentro de la plataforma SECOP II, mediante el cuestionario dispuesto para tal fin, así como los documentos soporte requeridos por la Entidad.

Que, en consideración a que tres (3) oferentes cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes, el día 24 de agosto de 2026, a las 11:30 a.m., se procedió a realizar la diligencia de subasta inversa a través de SECOP II, con el informe que se evidencia a continuación:



Informe de la Subasta "SASI-RDC-CNHTA-0033-2026 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	SENA HOTELERIA TURISMO Y ALIMENTOS
Fecha de inicio actual	24/08/2026 11:45:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	24/08/2026 12:00:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	3
Total de Lances	0

Resumen de la Subasta	**Mejor Lance**
	0,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (302.919.379,00 COP)	302.919.379,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	100%

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances

Evolución de los Lances por Proveedor



Que, la subasta electrónica concluyó a las 12:00 p. m. del día 24 de agosto de 2026; sin que los oferentes habilitados realizaran lances o pujas durante el período establecido para tal efecto. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, cuando los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo, la Entidad Estatal procedió a verificar y validar las ofertas económicas iniciales registradas en la plataforma SECOP II, con el fin de determinar el

oferente que, conforme a las reglas del proceso y la normativa aplicable, resultaba llamado a ser adjudicatario.

Que, la Entidad Estatal procedió a efectuar la correspondiente evaluación económica de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y las disposiciones que regulan la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mecanismo aplicable para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en el cual el único factor de evaluación corresponde al ***menor precio ofertado***.

Que, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, la subasta inversa constituye un mecanismo orientado a garantizar la eficiencia, economía y objetividad en la contratación estatal, en razón a que, dada la homogeneidad de los bienes o servicios requeridos, la Administración debe seleccionar la oferta que represente el mayor beneficio económico para la Entidad, bajo criterios claros, verificables y previamente definidos en el proceso de selección.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista debe recaer sobre la oferta más favorable para la Entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones exigidas en el proceso de selección, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el precio constituye un elemento esencial de la oferta, razón por la cual su ausencia, indeterminación o inconsistencia sustancial no constituye un aspecto subsanable, en tanto ello implicaría modificar un elemento esencial de la propuesta y vulnerar los principios que rigen la contratación estatal.

Que, una vez realizada la verificación de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos exigidos en la Convocatoria Pública – Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-RDC-CNHTA-0033-2026, así como la validación de los lances efectuados durante la subasta inversa electrónica adelantada a través de la plataforma SECOP II, se evidenció que la sociedad TREBOL GLOBAL GROUP S.A.S., cumple integralmente con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, surtidas las etapas del proceso y encontrándose en firme el Informe Definitivo de Evaluación, la Entidad determina procedente adjudicar el proceso de selección a TREBOL GLOBAL GROUP S.A.S., por haber presentado la oferta válida más favorable para la Entidad y ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la ley, las condiciones que aseguran una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del contratista, respecto de las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, la Subdirección (e) de Centro, procede acoger la recomendación del comité evaluador y adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-RDC-CNHTA-0033-2026.

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica de conformidad con lo señalado el artículo 2°, ordinal 2°, literal a) adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-RDC-CNHTA-0033-2026

Que en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

Que a la fecha se han surtido algunas etapas y actuaciones de las previstas en el Cronograma de la Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-RDC-CNHTA-0033-2026, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Que se hace necesario continuar con el objeto contractual, de acuerdo a las necesidades expuestas en los estudios previos, y brindar seguridad y confianza a los interesados en participar, defendiendo el principio de transparencia, el de objetividad de selección y el derecho a la igualdad, encaminados a garantizar el interés general y los fines de la contratación Estatal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicación.* ORDENAR la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-RDC-CNHTA-0033-2026, que tiene por objeto *"11_9406_349 Contratar la prestación de servicios para la producción de impresos y publicaciones requeridas en el marco del proyecto Fortalecimiento de la Panadería Campesina y Popular con Masa Madre: hacia una Cadena de Valor Sostenible y el Banco Nacional de Masas Madre"* al proponente **TREBOL GLOBAL GROUP S.A.S. NIT 900.701.816-6** representado legalmente por WILLIAM FABIAN CASTRO CAÑAVERAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.798.232 de Bogotá D.C., por valor de **TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (302.919.379 COP)** incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar de acuerdo con los términos y condiciones del pliego y todos los anexos y documentos que lo integran, con cargo al Certificado de disponibilidad No. 11126 Fecha Registro: 2026-05-29.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* la presente Resolución al señor **WILLIAM FABIAN CASTRO CAÑAVERAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.798.232 de Bogotá D.C., Representante legal de la empresa **TREBOL GLOBAL GROUP S.A.S.** identificada con **NIT 900.701.816-6**, a través del correo electrónico comercial.trebolglobal@gmail.com conforme la autorización realizada en la carta de presentación de la oferta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a los demás proponentes a través del SECOP con la publicación de la presente Resolución en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, siendo un acto irrevocable que obliga tanto al Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de la Regional Distrito Capital, como al adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo 1° del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción

del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026



Firmado digitalmente por VEGA CORDERO KAREEN JOHANNA
Versión de Adobe Acrobat: 2026.001.21789

Kareen Johanna Vega Cordero
Subdirectora (E)

Elaboró: *Cheryl Zabala Correa – Abogada Gestión Contractual – CNHTA-SENA-RDC*
VoBo*: Enrique Murillo Pinto - Coordinador Administrativo CNHTA-SENA-RDC*